

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2022-00379-00
DEMANDANTE: AURA ISABEL LAMUS ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 08 de marzo de 2023¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 02 de mayo de 2023; luego, a partir del 03 de mayo empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 16 de mayo de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que ***la Fiscalía General de la Nación dio contestación*** a la demanda el 13 de abril de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 20 de abril de 2023, oportunidad en que la parte demandante dio contestación en término a las excepciones planteadas el 18 de abril de 2023³.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 43-869 Archivos Samai 11/11/2022 Incorpora expediente digitalizado), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

¹ Archivo Samai 08/03/2023 Notificaciones electrónicas (art. 197 y 199 cpaca)

² Archivo Samai 13/04/2023 Contestación

³ Archivo Samai 19/04/2023 18/04/2023 Recepción memorial

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, en su condición de servidora de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada MARTHA LILIANA SALAZAR GOMEZ⁴, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se dispone **oficiar** a la **Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia-Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación**, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte con destino a este proceso expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto**, de conformidad con lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**², delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023³, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁴ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 3304149 de mayo de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada MARTHA LILIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.733.413 y Tarjeta Profesional No. 211.116 C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5f83985ad86ec5d989b31a65b627b154674e9496bc5ce6bf336bc38946308e**

Documento generado en 31/05/2023 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>